



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 001-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 04 de Enero de 2013

VISTOS:

La Carta N° CCCC/PEIHAP/532/2012, de fecha 18 de Diciembre de 2012, emitida por la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – Sucursal Perú; la Carta N° CSAP-SO-564/2012, de fecha 21 de Diciembre de 2012, emitida por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA; el Informe N° 001-2013/GRP-407000-407600/MRPH/JLLM/WEPS, de fecha 03 de Enero de 2013, emitido por el Equipo Técnico (Especialistas en Supervisión) de la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 003-2013/GRP-407000-407600, de fecha 04 de Enero de 2013, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe N° 004-2012/GRP-407000-407300, de fecha 04 de Enero de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – Sucursal Perú mediante Carta N° CCCC/PEIHAP/532/2012, de fecha 18 de Diciembre de 2012, dirigida al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA y recepcionada el 19 de Diciembre de 2012, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 149 días calendario, con reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 7'447,161.96 (inc. IGV); dicha ampliación tal cual se señala en el Informe Técnico N° CCCC/PEIHAP/007-2012, de fecha 18 de Diciembre de 2012, corresponde a 149 días calendarios, producto de la causal "Cláusula 4.3 del Contrato de Obra 'Ampliación de Plazo' Item V) Cuando se aprueba una prestación adicional de obra y se haya modificado la ruta crítica del contrato, de acuerdo a lo previsto en la LEY y el REGLAMENTO" Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 03/12/2012, donde la Entidad resuelve en su Artículo Primero aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 por "Mayores Metrados y Obras complementarias de los Accesos Viales Chamelico - Tunas, Tunas - Ventana 2, Sondorillo - Pampas, Pampas - Ventana 1, que incluye la Defensa Ribereña con Gaviones del Km 22+000 al km 23+600 y del km 23+920 al km 24+125.60, así como la Defensa Ribereña con gaviones de Plataformas de Maniobras y Chancadora en el Frente Oriente y Plataforma de Maniobras del Frente Occidente", siendo que el contratista determina que se ha impactado el Programa de Ejecución de Obras - Programación PERT-CPM, requiriendo 149 días calendario adicionales para culminar la obra;

Que, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA atendiendo a lo solicitado por la empresa contratista según el primer considerando, emite la Carta N° CSAP-SO-564/2012, de fecha 21 de Diciembre de 2012 dirigida a la entidad y recepcionada el 26 de Diciembre de 2012, concluyendo y recomendando que: "1. La supervisión no puede pronunciarse sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 13, debido a no contar con un cronograma PERT-CPM aprobado y vigente en el que se pueda evaluar el impacto sobre la ruta crítica y que plazo adicional necesario para la culminación de la obra (...). // 2. La Entidad de acuerdo al Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07.08.2012, que modifica artículos del RLCE, entre ellos el artículo 201°, Procedimientos de Ampliación de Plazo, contaría con 14 días para emitir Resolución y notificar al contratista, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de la supervisión. // 3. Si dentro del plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse, no se cuenta con un Cronograma vigente, no le será posible evaluar la procedencia de la Ampliación de Plazo 13; ante esta imposibilidad se recomienda a la entidad: Emitir Resolución declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 13, así como improcedente el reconocimiento de mayores gastos generales variables."





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 001-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 04 de Enero de 2013

Que, el Equipo Técnico (Especialistas en Supervisión) de la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP, efectúa un análisis pormenorizado del sustento y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 13, concluyendo que: "1) Hasta la fecha el contratista no ha cumplido con entregar el cronograma PERT-CPM sin errores y acorde con lo resuelto en los laudos arbitrales 2051-078-2011 y 2264-2012-CCL, consecuentemente no se cuenta con un Cronograma de obra aprobado y vigente con inclusión de las ampliaciones de plazo concedidas, que sirva de base para el planteamiento de la ampliación N° 13. ///// 2) El contratista ha modificado el plazo inicial de 105 días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 03, el mismo que ha sido tomado en cuenta en los laudos arbitrales para determinar los 15 días de ampliación de plazo otorgados, lo que obliga a contar previo al análisis de la Ampliación de Plazo N° 13, con un cronograma aprobado con fecha de inicio de obra el 06/08/2010 y que contemple las ampliaciones de plazo de la 1 a la 10, tal como lo requieren los laudos arbitrales 2051-078-2011 y 2264-2012-CCL en sus cláusulas Cuarta y Quinta respectivamente, así como el calendario que contenga lo conciliado para la ampliación de plazo N° 12. ///// 3) La supervisión de Obra y Contratista, no han actuado con diligencia ordinaria requerida en el cumplimiento del artículo 207 del RLCE, es decir el Expediente Técnico por adicional de obra N° 06, se ha presentado en tiempo extemporáneo, consecuentemente no corresponde otorgar Ampliación de Plazo, el retraso de la presentación del Expediente del Adicional de Obra N° 06, es imputable al contratista. ///// 4) La ENTIDAD ha cumplido con aprobar el adicional de obra N° 06, dentro del plazo que se estipula en el artículo 201 del RLCE, luego que se tuviera un expediente por adicional, apto para su aprobación. ///// 5) El plazo de 120 días calendario determinados por el contratista para la ejecución de los trabajos por adicional N° 06 contiene holguras innecesarias, es suficiente 87 días calendario para efectuar dichos trabajos. ///// 6) La Ampliación de Plazo N° 13 que se revisa, se ha enmarcado en el artículo 200.- Causal de ampliación de plazo, Ítem 4 Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...), y por tanto no corresponde el Reconocimiento de Mayores Gastos Generales en arreglo de lo dispuesto en el artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual, que señala: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos." ///// 7) En el derecho común no corresponde que una persona natural o jurídica, pretenda obtener beneficio, al amparo de una causal que le es imputable."; por lo que, recomiendan DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 149 días calendario, así como el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables;

Que, la Gerencia de Infraestructura, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 149 días calendarios así como IMPROCEDENTE el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 7'447,161.96 (inc. IGV), conforme a los fundamentos detallados en el Informe N° 001-2013/GRP-407000-407600/MRPH/JLLM/WEPS y a las conclusiones citadas en el considerando que antecede;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, señala que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Procedimiento de ampliación de plazo, establece expresamente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 001-2013/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 04 de Enero de 2013

ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”; sin embargo, debido a que hasta la fecha no se ha entregado el Cronograma PERT-CPM acorde a lo dispuesto por los Laudos Arbitrales de Derecho de los Casos N° 2051-078-2011 y N° 2264-2012-CCL, con fecha de inicio el 06/08/2010 y fecha de término 25/09/2015 y tampoco se ha entregado el Cronograma PERT-CPM que incluye la Ampliación de Plazo N° 12, según lo conciliado, para la Entidad no le ha sido posible aprobar un calendario ajustado a lo resuelto por los laudos arbitrales y ajustado a lo conciliado, por lo que al no contar con un cronograma PERT-CPM aprobado y vigente, imposibilita la determinación de un posible impacto a la ruta crítica de la obra;

Que, en ese orden de ideas y concordando en sus recomendaciones, tanto la Gerencia de Infraestructura como la Gerencia de Asesoría Legal opinan que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 149 días calendario, con reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 7'447,161.96 (inc IGV), solicitados por el Contratista, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia del Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas; y con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 13, por 149 días calendario, así como también el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por S/. 7'447,161.96 (inc. IGV), solicitados por la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como a la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. – Sucursal Perú y al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E
HIDROENERGETICO ALTO PIURA

ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO
GERENTE GENERAL